

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE. [NÚM 8].
El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. [Gobernador] civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.

Debiendose cubrir en Santoña una plaza vacante de Maestro de obras militares, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar en Burgos el día 1.º de Julio próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Junio al Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Direccion general ó en la Comandancia general Subinspeccion de Burgos, pero en este caso con la anticipacion suficiente para que puedan remitirse á este Centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programas expuestos á continuacion, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe obtener la plaza, será empleado como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecutan en Santoña, y si despues de estas prácticas fuese declarado apto para el desempeño de la plaza vacante, será propuesto para que se le nombre Maestro de obras militares. Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de Obras á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años se aumenta con 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los treinta y cinco años de servicio en el Cuerpo. El tiempo de servicio es de abono

para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á la pension del Montepío.

INSTRUCCION Y PROGRAMA

PARA EL INGRESO EN LA CLASE DE MAESTRO DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general ó Comandante general Subinspector de Burgos, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificacion de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas bajo la direccion de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto de examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcacion de la Comandancia; medicion de superficies y cubicacion de volúmenes.
Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.
Líneas y planos verticales y horizontales y su determinacion, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinacion.
Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de renglones, cintas ó roletes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.
Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, pro-

cedimientos para la confeccion de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medicion de maderas; denominacion y marcas de las distintas piezas y tablon que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro; precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase de terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construccion material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.]

Construccion de las distintas clases de muros, segun su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, reboques ó retundidos.

Construccion de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construccion.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como tambien para obtener la más sólida trabazon en en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.
Ensambladuras, empalmes, acopladas y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de maderá.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas

usuales de la seccion transversal en ambos casos; denominacion de sus distintas partes; disposicion que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construccion de armaduras de maderá ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellon. Azoteas.

Ejecucion de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construccion de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominacion de las distintas partes del arco y tambien de todos los que contituyen las bóvedas.

Construccion de bóvedas de cañon seguido y por arista: reglas prácticas para el aparejo de las mismas, segun los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbriamiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta segun las distintas formas que puede tener.

Construccion de dinteles, capialzados, telares, Mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abran en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefaccion, distribucion de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos. Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparacion de muros grieteados ó desplomados, cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras,

INTENDENCIA MILITAR DE BÚRGOS.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE BÚRGOS.

HACE SABER: Que debiendo contratarse la adquisicion de artículos de suministros de las factorias de subsistencias de Búrgos, Logroño, Santoña y Soria, necesarios desde primero de Mayo próximo hasta fin de Octubre del presente año, y un mes más si así conviniese á la Administracion militar, tendrá lugar dicho acto el día once de Mayo venidero á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia Militar y Comisaría de Guerra de Logroño, Santoña, Soria y Santander, por medio de subasta publica, que se celebrará con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion; aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados á los Tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima, con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, expresándose los precios en letra y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas, desde la publicacion del presente anuncio, hasta el día de la subasta, todos los no feriados, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Los pliegos de precios limites estarán asimismo de manifiesto, y se publicarán donde este anuncio, con la debida anticipacion al día de la subasta, y en ellos se expresará tambien el importe del depósito que se ha de hacer para garantia de la proposicion.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarias durante el período del contrato, son las que á continuacion se expresan, pero advirtiéndose que podrán aumentarse ó disminuirse, segun lo reclamen las exigencias del servicio.

	HARINA DE			CEBADA.	PAJA.	ACEITE.	AGUARDIENTE.
	PRIMERA.	SEGUNDA.	TERCERA.				
	Quintales métricos.	Quintales métricos.	Quintales métricos.	Hectólitros.	Quintales métricos.	Hectólitros.	Hectólitros.
Búrgos	900	1.500	750	8.500	4.500	50	»
Logroño	264	528	264	6.240	5.040	»	29
Santoña	316	584	292	287	263	18	»
Soria	53	106	53	162	»	»	»

Búrgos 1.º de Abril de 1887.—Eduardo Alonso.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de . . . segun cédula personal que presenta con el número . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar los artículos de suministro necesarios desde primero del mes actual hasta fin de Octubre del presente año, y un mes más si conviniese á la Administracion Militar, en las factorias de subsistencias de Búrgos, Logroño, Santoña y Soria, se compromete á verificar el abastecimiento de los artículos y para los puntos que se expresan, á los precios siguientes:

Quintal métrico de harina de primera	para	Búrgos	á	pesetas . . .	céntimos.
Quintal métrico de harina de segunda	para	Búrgos	á	pesetas . . .	céntimos.
Quintal métrico de harina de tercera	para	Búrgos	á	pesetas . . .	céntimos.
Hectólitro de cebada	para	Búrgos	á	pesetas . . .	céntimos.
Quintal métrico de paja	para	Búrgos	á	pesetas . . .	céntimos.
Hectólitro de aceite	para	Búrgos	á	pesetas . . .	céntimos.
Quintal métrico de harina de primera	para	Logroño	á	pesetas . . .	céntimos.
Quintal métrico de harina de segunda	para	Logroño	á	pesetas . . .	céntimos.
Quintal métrico de harina de tercera	para	Logroño	á	pesetas . . .	céntimos.
Hectólitro de cebada	para	Logroño	á	pesetas . . .	céntimos.
Quintal métrico de paja	para	Logroño	á	pesetas . . .	céntimos.
Hectólitro de aguardiente	para	Logroño	á	pesetas . . .	céntimos.
Quintal métrico de harina de primera	para	Santoña	á	pesetas . . .	céntimos.
Quintal métrico de harina de segunda	para	Santoña	á	pesetas . . .	céntimos.
Quintal métrico de harina de tercera	para	Santoña	á	pesetas . . .	céntimos.
Hectólitro de cebada	para	Santoña	á	pesetas . . .	céntimos.
Quintal métrico de paja	para	Santoña	á	pesetas . . .	céntimos.
Hectólitro de aceite	para	Santoña	á	pesetas . . .	céntimos.
Quintal métrico de harina de primera	para	Soria	á	pesetas . . .	céntimos.
Quintal métrico de harina de segunda	para	Soria	á	pesetas . . .	céntimos.
Quintal métrico de harina de tercera	para	Soria	á	pesetas . . .	céntimos.
Hectólitro de cebada	para	Soria	á	pesetas . . .	céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña talon de depósito que justifica el de pesetas hecho en la Caja general de Depósitos, (ó en la Sucursal de la provincia de . . .) que corresponde á esta proposicion, segun el pliego de precios limites.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Llegada la época en que deben comenzar los trabajos para la formación de la matrícula que ha de regir en el próximo año económico de 1887-88, la Administración de mi cargo, cumpliendo lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, y siguiendo la costumbre establecida en años anteriores, se dirige á los señores Alcaldes y Secretarios encargados de la formación de las de sus respectivos distritos con objeto de comunicales las instrucciones oportunas á que deben ajustarse para cumplir con regularidad y exactitud el indicado servicio, evitando notables demoras en la recaudacion y lo que es mas sensible aun, perjuicios para el Tesoro cuando por mala aplicacion de las prácticas reglamentarias ó falta de exactitud en el servicio, dejan de formarse con la mayor escrupulosidad, no comprendiendo en ellas á todas las personas que ejerzan cualquiera profesion, arte ú oficio, industria ó comercio.

Es necesario pues que todos y cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia, dedique por su parte la mayor atencion y energía para conseguir que las matrículas de industrial del ejercicio citado, sean la verdadera expresion de la importancia tributaria de las localidades á que correspondan, procurando atender cuantas reclamaciones justas se produzcan, resolviéndolas sin demora, facilitando la pronta constitucion de los gremios y amparando á los industriales en el uso de los derechos concedidos á los mismos; para lo cual, además de recomendarles las disposiciones establecidas en el capítulo 2.º del Reglamento vigente he acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los trabajos para formar la matrícula deberán empezar inexcusablemente antes del 15 de Abril próximo, debiendo quedar ultimadas por completo el 10 de Mayo siguiente, en armonia con lo dispuesto en el art. 15 del reglamento.

2.ª Siendo el padron rectificado la base de la matrícula, deberá comprenderse en esta á todas las personas que ejerzan alguna profesion, arte ú oficio, industria ó comercio de las comprendidas en las tarifas, con mas los que deben ser adicionados á estos en virtud de expediente de asimilacion por hallarse exceptuados en la tabla de exenciones.

3.ª La constitucion de los gremios debe llevarse á cabo con rapidez, recomendando á la sindicatura de los mismos la mayor imparcialidad en el cumplimiento de sus importantes deberes respecto á la fijacion de cuotas individuales, no debiendo aprobarse ningun reparto gremial al cual no se acompañe el acta demostrativa de las bases acordadas para el reparto de cuotas autorizadas por los Sindicos y clasificadores del gremio á que correspondan; las que acrediten la celebracion del juicio de agravios y convocatoria para el exámen del reparto, haciendo constar si hubo ó no reclamaciones, quienes las interpusieron y los terminos que fueron resueltos.

4.ª Las apelaciones que intenten los industriales cuyas quejas de agravios no hayan sido atendidas por los gremios, se tramitarán con toda brevedad obrando siempre con la mayor imparcialidad y estricta justicia para

evitar nuevas alzadas, cuidando que las notificaciones de las providencias que recaigan, se haga con arreglo á la ley de procedimientos económico administrativos.

5.ª En los casos en que los Alcaldes hagan los repartimientos y reparto de las clases no agremiadas las reclamaciones se tramitarán á los preceptos establecidos en los artículos 67 y 68 del reglamento del ramo.

6.ª Deben examinarse las matrículas con toda escrupulosidad, comparando su resultado con el del año anterior, para conocer si hay alguna omision, fijándose especialmente en la base de poblacion por que estén llamados á contribuir, acompañando certificación en la que conste si la localidad reúne alguna de las circunstancias que determina la disposicion general que en el Reglamento vigente sigue al cuadro de cuotas de la tarifa primera.

7.ª Subsistirán los recargos del 10 por 100 en sustitucion del suprimido impuesto de la sal y el 16 por 100 como máximo para gastos municipales, aumentándolos á las cuotas para el Tesoro, al tiempo de formar las matrículas en la misma forma que en el corriente año, sin perjuicio de cualquiera alteracion que acerca del particular se estableciera en la Ley de Presupuestos, en cuyo caso se comunicarán oportunamente las instrucciones necesarias.

8.ª La matrícula, su copia y la lista cobratoria deberá extenderse en papel del sello de oficio ó reintegrarlas en debida forma, siendo de suma importancia que todas las liquidaciones se practiquen con la mayor exactitud, puesto que muchas veces estos errores ocasionan su devolucion, dando lugar á demoras injustificadas, que pone de manifiesto el poco cuidado con que se redactan.

9.ª Al mismo tiempo que las matrículas, deben formar y remitir los Alcaldes relacion nominal de los contribuyentes, que, domiciliados en los términos municipales respectivos, ejerzan industrias de las comprendidas en la tarifa quinta.

10. La Administración utilizará los servicios del cuerpo de inspectores de la Contribucion Industrial para formar las matrículas, de los pueblos que presenten bajas no justificadas; y comisionados plantones especiales, medio más eficaz que las multas, para obtener el cumplimiento del servicio en los plazos marcados ó que se señalen para rectificar los errores que se adviertan en su exámen, sin perjuicio de imponer las multas que procedan.

11. Los Alcaldes que retengan en su poder más tiempo que el determinado las matrículas y cinco dias más las que se devuelvan para rectificar, se les impondrá, sin consideracion de ninguna clase, el correctivo que se establece en la regla anterior.

Cumplidas estas formalidades, es indudable que se obtendrá un resultado satisfactorio en el aumento de los valores, que en la actualidad no representa ni aproximadamente la cifra de que son susceptibles.

Reconocida por los Sres. Alcaldes la importancia de este servicio, espera esta Administración que las matrículas para el próximo año económico habrán de formarse con el mayor celo, cuidando que para el 10 de Mayo próximo estén presentadas para su aprobacion.

Santander 1.º de Abril de 1887.—
Por el Administrador de Contribuciones y Rentas, E. Hernaldo de Quirós.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Pias Cts.
Anievas otro id	2 50
Bárcena de Cicero, uno id. . . .	1 90
Bárcena de Pié de Concha, dos id.	3 30
Corvera, tres id.	6 60
Castro ó Cillorigo, tres id. . .	4 50
Campó de Suso, cuatro id. . . .	10 10
Camaleño, uno id.	3 »
Corrales, dos id.	5 10
Castro-Urdiales, uno id.	5
Cieza, uno id.	1 20
Comillas, dos id.	6 30
Enmedio, siete id.	17 10
Entrambasaguas, tres id. . . .	6 70
Hazas en Cesto, uno id.	1 50
Luenta, cuatro id.	10 50
Laredo uno id. de subasta . . .	2 30
Las Rozas, uno id.	1 80
Mazcuerras, uno id.	1 60
Pielagos, cuatro id.	6 80
Puente-Viesgo, uno id.	2 20
Polaciones, uno id.	3 50
Rionansa tres id.	4 70
Rasines, uno id.	3 50
Ruente, dos id.	3 80
Riotuerto, uno id.	1 50
Rivamontan al Mar, dos id. . .	4 10
S. Miguel Aguayo, dos id. . . .	6 90
Sta. María Cayón, tres id. . . .	5 10
Santiurde de Toranzo, uno id. .	1 70
Soba, tres id.	8 30
San Felices de Buelna, uno idem	2 30

Torrelavega, tres id	5 20
Villacarriedo, uno id	1 90
Villaescusa, uno id	1 10

CARGAMENTOS

DE

MAIZ Y CEBADA.

SE ESPERAN EN BREVE EN ESTE PUERTO.

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con *cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.*

Se espera en breve el de igual nomenclatura nombrado BLACK PRINCE con *cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado: y*

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 centimos de peseta.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.
MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d'imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	posetas trimestr
Fuera.	3 00	id. id. e.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publica dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.